



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

BASES reguladoras ayudas al mantenimiento de la raza serrana negra soriana.

La raza Serrana Negra constituye un patrimonio genético propio de nuestra tierra al haberse adaptado, a través de los siglos, a las condiciones ambientales que le rodean alcanzando tal grado de rusticidad y capacidad de aprovechamiento de pastos pobres y escasos que le hacen inseparables del paisaje agrario provincial y contribuye a la conservación del medio ambiente.

Está suficientemente acreditado que se trata de una raza en peligro de extinción por su evolución censal (15.000 reses en el año 1950 a apenas 250 ejemplares en la actualidad) y que además es parte de nuestro patrimonio histórico y cultural por lo que desde esta Institución se debe velar por su conservación y ponerla en el valor que se merece pues posiblemente pocas carnes tendrán la calidad organoléptica y sensorial de la procedente de la raza autóctona.

Primera.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria en régimen de concurrencia competitiva es regular la concesión de ayudas destinadas a titulares de explotaciones ganaderas que cuenten entre sus efectivos con reproductores de raza Serrana Negra.

Segunda.- Finalidad.

Las ayudas tienen por finalidad fomentar el mantenimiento de la raza autóctona Serrana Negra según incluida en el catálogo de Razas de Ganado de España en apartado de razas en peligro de extinción (Anexo 1 del Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas).

Tercera.- Aplicación presupuestaria.

La Corporación Provincial destinará la asignación de 45.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015-41010-47907 del Presupuesto de Gastos de la Excm. Diputación Provincial de Soria para el ejercicio de 2015.

Cuarta.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de una explotación de ganado vacuno de aptitud cárnica ubicada en la provincia de Soria.
- Que se encuentre registrada de acuerdo con Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Que disponga de reproductores de raza Serrana inscritos en el Libro Genealógico de la raza.
- Mantener cargas ganaderas adecuadas al bienestar, salubridad y respeto con el medio ambiente.

Quinta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

- Aplicar el programa de conservación o mejora de la raza autóctona aprobado por la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base cuarta.
- Aportar la documentación establecida en la base séptima de la convocatoria.



- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que efectúe el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida.

- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad que sea objeto de ayuda haciendo constar expresamente la colaboración de la “Excma Diputación Provincial . Servicios Agropecuarios”.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en la base decimocuarta.

- Aceptación de la totalidad de los términos y condiciones previstas en la presente convocatoria.

- Mantener en la explotación durante un período mínimo de 5 años contados a partir del pago de la ayuda, al menos, el número de reproductores de raza Serrana Negra por el que se percibe la ayuda. De igual forma, el beneficiario se compromete a ofrecer con carácter preferente a esta Corporación los animales subvencionados en el caso de abandono de la actividad.

Sexta.- Actividades subvencionables.

Serán subvencionables los sistemas extensivos basados en la utilización de raza autóctona Serrana que se orienten a una producción ganadera sostenible y respetuosa con el medio ambiente, proporcionen condiciones de higiene y bienestar animal y fomenten la conservación y mejora de la raza en peligro de extinción.

A estos efectos, se diferenciará entre ejemplares bovinos las vacas, toros y novillas, todos ellos inscritos en el Libro Genealógico de la raza Serrana Negra según Orden AYG/680/2013, de 18 de junio, por la que se actualiza la Reglamentación Específica y se aprueba su funcionamiento.

Se entenderá por vacas paridas aquellas que alcancen una edad mayor o igual a dos años y permanezcan en ese momento en la explotación. Dentro de este grupo se diferenciarán aquellas que tengan cinco años o más y aquellas otras que sean menores de 5 años.

Se entenderá por toro aquel macho entero que tenga una edad mínima de 18 meses y permanezca en la explotación a fecha de convocatoria de ayudas.

Se entenderá por novillas aquellas hembras destinadas para la reposición de efectivos nacidas en la propia explotación del beneficiario con edad comprendida entre los 6 y 24 meses a fecha de convocatoria de ayudas y permanezcan en la explotación; se establece una limitación del 25 % de las vacas inscritas en Libro Genealógico.

Las distintas fechas referidas: nacimiento, incorporación, baja o alta serán las que figure en la base de datos del SIMOCYL y ante la duda en el Documento de Identificación Bovina (D.I.B).

El cálculo de la edad se realizará mediante la diferencia existente entre la fecha de la convocatoria de ayudas menos la fecha de nacimiento. Los distintos datos censales se referirán a la fecha de presentación de solicitud por lo que dejarán de considerarse tanto animales muertos en la explotación, vendidos o desaparecidos.

Séptima.- Solicitudes y documentación.

Los interesados en acogerse a las ayudas formalizarán instancia dirigida la Ilmo. Sr Presidente de la Excma Diputación Provincial de Soria según modelo del anexo I.

La solicitud deberá ir acompañada con la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

- Acreditación de la capacidad de obrar del solicitante y, en su caso, de la representación con la que se actúa. Si se trata de persona física se acompañará el D.N.I. mientras que si se trata de persona jurídica se acreditará la capacidad de obrar mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula la actividad.



- Declaración de otras ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad según anexo II.
- Censo de animales de la explotación a fecha de convocatoria de ayudas según base de datos del sistema de identificación y movimientos (IRMA).
- Certificado emitido por la Entidad reconocida oficialmente para la llevanza del Libro Genealógico en el que conste que los animales por los que se solicita la ayuda permanecen inscritos en cualquier registro agrupándolos por grupos según base sexta y décima.
- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Superficie pastable de la explotación
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

Octava.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*; si éste coincidiese en sábado o domingo se trasladará el plazo al inmediato día hábil.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de esta Diputación Provincial o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 34 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.- Resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el responsable de los Servicios Agropecuarios de la Diputación se examinarán las solicitudes y documentación presentada y se determinará la concurrencia, o no, de los requisitos y circunstancias previstas en la presente convocatoria, emitiendo informe relativo al cumplimiento, por parte de los solicitantes, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas y propuesta de abono de la subvención por el importe que proceda.

La resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno de la Corporación previo dictamen emitido por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente.

Esta Comisión evaluará las solicitudes presentadas y determinará las cuantías individuales que correspondan a cada beneficiario y formulará propuesta de concesión de ayuda al órgano competente de conformidad con lo determinado en las Bases de ejecución del vigente presupuesto.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma los recursos que estime procedente.

Décima.- Cuantía y compatibilidad de la ayuda.

Las ayudas previstas en la convocatoria son compatibles con cualesquiera otras que para la misma finalidad pudieran establecer otras Administraciones Públicas.

La cuantía individual de la ayuda se estratifica de acuerdo con la edad de los animales primando de forma clara los jóvenes y la sangre paterna. Esta ayuda concedida corresponde a la anualidad del 2015 y podrá alcanzar:

- Vaca igual o mayor de 5 años inscrita en Libro Genealógico: hasta 100 €/cabeza.
- Vaca menor de 5 años inscrita en Libro Genealógico: hasta 200 €/cabeza
- Toro reproductor inscrito en L.G.: hasta 500 €/cabeza
- Novilla destinada a la reposición de efectivos 300 €/cabeza

Las ayudas otorgadas en ningún caso superará la cantidad presupuestada, en el caso de que el número de animales objeto de ayuda supere la cantidad absoluta se reducirá proporcionalmente.



Undécima .- Pago.

El pago se hará efectivo de una sola vez y en todo caso una vez que quede acreditada la concurrencia de la situación que motiva la concesión, que servirá de justificación de la ayuda.

Duodécima .- Reintegro de la ayuda.

Dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria. El reintegro es independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Decimotercera .- Inspección, control y seguimiento.

La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la actuación para la que se concede la subvención, en cualquier momento de su ejecución.

El beneficiario de la subvención acreditará, a instancia del Servicio de los Servicios Agropecuarios de la Diputación Provincial, y con efectos de 1 de enero de cada uno de los cinco años que se obliga al beneficiario de las ayudas según base quinta con el mantenimiento de la explotación con, al menos, el número de reproductores de raza Serrana negra por el que se percibe la ayuda.

El responsable del Servicio de los Servicios Agropecuarios de la Diputación emitirá informe al respecto, debiendo iniciarse procedimiento de reintegro de la ayuda en caso de incumplimiento de este compromiso.

Decimocuarta.- Normativa aplicable.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (B.O.E. nº 276 de 18 de noviembre); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley y la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Soria publicadas en *Boletín Oficial de la Provincia* nº 147, de 23 de diciembre de 2009.

Soria, 5 de noviembre de 2015.– El Presidente, Luis Rey de las Heras.

2864

BOPSO-130-13112015